

Guaranda mayo 29, 2025

RCU – 012 – 2025 – 064

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (012), realizada el 29 de mayo del 2025;

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución a la Impugnación de Resolución sancionatoria por presuntas faltas disciplinarias.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, menciona.- “En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye garantías básicas”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, expresa.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley [...];

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 menciona.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consecuencia, con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 4 señala.- “Serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 22 expresa.- Deberes de las y los servidores públicos en sus literales a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes,



reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 41 determina.- “ el Servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 42 indica.- que se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales y que serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Y, que para efectos de la aplicación de esta ley y las faltas se clasifican en leves y graves; siendo las faltas leves aquellas acciones u omisiones realizadas por descuido o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 43 menciona.- “las sanciones disciplinarias son por orden de gravedad siendo estas: literales a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 52 determina.- “Atribuciones y responsabilidades de las Unidades Administrativas de Talento Humano, en su literal f) indica que dentro de una de sus atribuciones se encuentra en realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 79 menciona.- “Las Unidades Administrativas de Talento Humano elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del Talento Humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 143 establece.- Deberes de los empleados, numerales 1 Cumplir con la Ley, Estatuto, Reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y/o autoridades universitarias; 2) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;

QUE, el Reglamento Interno de los Servidores de la Universidad Estatal de Bolívar con Régimen de la LOSEP en su artículo 6 establece.- “Son deberes de los servidores de la Universidad Estatal de Bolívar, a más de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, los siguientes: a)

Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Servicio Público, demás Reglamentos de la Institución, y directrices emitidas de manera oficial [...]; m) Registrar su ingreso y salida diaria de la Institución, los servidores deberán registrar su asistencia y permanencia conforme los instrumentos y disposiciones que la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar implemente para este fin, permitiendo de esta manera corroborar el trabajo efectivo de ocho horas diarias”;

QUE, el Reglamento Interno de los Servidores ibidem en su artículo 29 señala.- “{...} el ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la o el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar y serán ejecutadas por la Dirección de Talento Humano”;

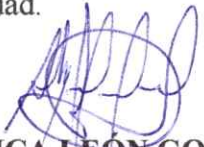
QUE, mediante Resolución Nro. UEB-RECT-2025-0024-R de fecha 28 de abril de 2025, resuelve: PRIMERO.- Acoger el Informe Nro. 118-DTH-2025, emitido por el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar. SEGUNDO.- Se aplique la sanción correspondiente a Amonestación Verbal a la Servidora Licda. María Lorena Ballesteros Viteri, Comunicadora Social 1, la misma que se materializará a través de la presente resolución y se notifica a la servidora sancionada en referencia. TERCERO.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano la emisión de la correspondiente acción de personal en la que registre dicha sanción, incorporando el acto administrativo al expediente laboral del servidor.

QUE, el Dr. Ángel Sisalema Carrillo, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Memorando Nro. UEB-PRO-2025-0175-M de fecha 26 de mayo de 2025, en el párrafo final, señala.- “Únicamente puedo pronunciarme que es necesario que se remita la totalidad del expediente, así como el presente pronunciamiento al Consejo Universitario de la UEB mediante su Secretaria, a fin de que en un punto del Orden del Día en inclusive en una sesión extraordinaria, conozcan la apelación presentada por la servidora institucional al Acto Administrativo emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta casa de estudios superiores, conforme lo requerido por la servidora institucional impugnante”;

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2025-1809-M de fecha 27 de mayo de 2025, remite el trámite a fin de que sea considerado en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE: “NO ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. UEB-RECT-2025-0024-R PRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA LIC. MARÍA LORENA BALLESTEROS VITERI, COMUNICADORA SOCIAL 1 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

